

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD AVGM/01/2017 DE
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
7 DE AGOSTO DE 2018**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno, de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el estado de Zacatecas, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. El 20 de enero de 2017, la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges, A. C. y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojo Caliente, Panuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas del estado de Zacatecas.
2. El 25 de enero de 2017, la Conavim, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso, informó a la Secretaría Ejecutiva que la solicitud no cumplía con el requisito previsto en la fracción III del artículo 33 del mismo instrumento, por lo que debería prevenirse a las solicitantes. El 2 de febrero de 2017, la Secretaría Ejecutiva notificó a las solicitantes dicha prevención. El 9 de febrero de 2017, las solicitantes subsanaron la prevención presentando la documentación requerida.
3. El 15 de febrero de 2017, la Conavim acordó admitir la solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Calera, Jalpa, Sombrerete, Pinos, Ojo Caliente, Pánuco, y Juan Aldama del estado de Zacatecas, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En la misma fecha, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por ambas organizaciones.
4. El 15 de febrero de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó sobre la admisión a las solicitantes, al Gobernador del estado de Zacatecas, y al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
5. El 20 de febrero de 2017, se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada. Posteriormente los días 16 y 17 de marzo de 2017, se llevaron a cabo la segunda y tercera sesiones ordinarias del grupo de trabajo, el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso, entregó a la Secretaría de Gobernación el informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Zacatecas.



6. El 12 de mayo de 2017, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Conavim notificó el informe elaborado por el grupo de trabajo al titular del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas, así como a las organizaciones solicitantes.
7. El 26 de mayo de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas aceptó las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación.
8. El 30 de junio de 2017, se realizó la primera sesión extraordinaria del grupo de trabajo para determinar la metodología de acompañamiento para la implementación de las propuestas contenidas en el informe de dicho grupo.
9. El 17 de julio, 29 de septiembre y 14 de noviembre de 2017, previa remisión por parte del gobierno del estado de Zacatecas de los avances sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe realizado por el grupo de trabajo, se llevaron a cabo la primera, segunda y tercera mesa de acompañamiento.
10. El 18 de julio de 2018, se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria del grupo de trabajo, en la cual, se emitió y aprobó el dictamen sobre la implementación de las nueve propuestas a través de sus 42 indicadores, contenidos en las conclusiones realizadas por el grupo de trabajo en su informe.
11. El 27 de julio se recibió en esta Comisión Nacional el oficio número RODG.059/2018, de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador de Zacatecas, mediante el cual solicita sea declarada la alerta de violencia de género contra las mujeres en ese estado.
12. El 03 de agosto de 2018, integradas las observaciones finales realizadas por quienes integran el grupo de trabajo, se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso, señala que la alerta de violencia de género: *Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Que para el estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso dispone la conformación de un grupo de trabajo, mismo que integró un informe dando cuenta de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio señalado por las solicitantes y recomendó al gobierno del estado implementar diversas medidas para contrarrestar esta situación.

Que el gobierno del estado de Zacatecas aceptó con fecha 26 de mayo de 2017 las propuestas del grupo de trabajo haciendo el compromiso de dar cumplimiento a las conclusiones del mismo.

Que el mes 30 de noviembre de 2017 el gobierno del estado envió el informe de cumplimiento de las propuestas establecidas por el grupo de trabajo.

Que el grupo de trabajo expresó en el dictamen notificado a esta Comisión Nacional el 3 de agosto del año en curso, el nivel de cumplimiento de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe notificado el 12 de mayo de 2017; asimismo, da cuenta de los votos razonados que de manera particular emitieron cuatro de las personas integrantes del grupo de trabajo al respecto.

Que se reconoce el compromiso del gobierno del estado de Zacatecas para cumplir con las propuestas del grupo de trabajo y hacer frente a la violencia contra las mujeres.

Que con oficio número RODG.059/2018, de fecha 26 de julio de 2018, recibido en la Conavim el 27 de ese mismo mes y año, el señor gobernador del estado de Zacatecas Lic. Alejandro Tello Cristerna solicitó al Secretario de Gobernación Dr. Alfonso Navarrete Prida se declare la Alerta de Violencia de Género para el Estado, en virtud *“del contexto actual que enfrenta esta entidad”*.

Que con fundamento en los artículos 24 fracción I y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al numeral 38 de su Reglamento es facultad del Secretario de Gobernación a través de la Conavim declarar la alerta de violencia de género.

Con base en los antecedentes y los considerandos expuestos, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Con fundamento en artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Zacatecas deberá llevar a cabo las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida en el estado y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas, que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia y deberá dar cumplimiento de manera inmediata a lo contenido en el artículo 23 fracción V de la Ley General de Acceso.

TERCERO. En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 17 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Zacatecas, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecerá un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia que a continuación se señalan y otras que se consideren convenientes para cumplir con los objetivos establecidos en las leyes de la materia y garantizar el acceso a las mujeres y niñas en el estado de Zacatecas a una vida libre de violencia. El programa deberá reflejar una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres vinculado a programas federales que tengan estos mismos propósitos y deberá ser enviado a la brevedad a la Secretaría de Gobernación.

I. Medidas de prevención

El programa de trabajo deberá incluir en el apartado de medidas de prevención las siguientes:

1. Una estrategia de atención a los resultados de la ENDIREH 2016, particularmente aquellos que disparan la violencia en contra de las mujeres.
2. La consolidación del BANEVIM como instrumento de información estadística para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia, desarrollando dentro de él registros administrativos tanto de los servicios de salud, seguridad y justicia.
3. El mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
4. La consolidación de los informes remitidos por las distintas instancias públicas de manera periódica al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
5. El fortalecimiento de la emisión y seguimiento de medidas de prevención y órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia contra las mujeres y poder judicial, a partir de la coordinación institucional.
6. La identificación a partir de la estadística de incidencia delictiva de los factores de infraestructura urbana que requieran atención en sus diversas modalidades, y desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo que contemple el transporte público.
7. El desarrollo de una estrategia de coordinación en los servicios de atención de salud que ofrecen la federación, el estado y los municipios para dar seguimiento a los casos de violencia y evitar el escalamiento de ésta, tanto en contra de las mujeres como de sus hijos. Los servicios deben garantizar la atención en todos los horarios y días de la semana.
8. El establecimiento e impulso de una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia, en los ámbitos público, escolar y laboral. La Secretaría de la Mujeres deberá crear un observatorio de medios de comunicación que de seguimiento permanente a los mensajes que promuevan la violencia contra las mujeres y niñas con el propósito de llevar a cabo las acciones que disminuyan la permisividad de estos, el observatorio deberá incluir la participación de la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

9. Una estrategia para eliminar las conductas violentas de las personas agresoras que permita garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres.
10. El fortalecimiento de las políticas públicas de empoderamiento de las mujeres en el ámbito laboral, deportivo, artístico y de cualquier tipo de actividad que les permita desarrollar proyectos de vida autónomos y libres que no reproduzcan los estereotipos de género.
11. El fortalecimiento de acciones para incorporar a las mujeres al trabajo formal a través de programas de impulso a las pequeñas y medianas empresas, programas de microcréditos y programas de emprendimiento empresarial.
12. Una estrategia para la efectiva aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046), en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, la cual permita fortalecer los conocimientos de quienes prestan dichos servicios. Asimismo, generar los mecanismos necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder a su derecho a recibir información de emergencia indicada en la NOM-046.
13. Una estrategia que permita asegurar y verificar que los Subsidios, Fondos y Programas Federales que contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres sean ejercidos y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en la materia.
14. El desarrollo de una estrategia de prevención y desarticulación de grupos de delincuencia organizada cuyos actos violentos afectan directamente la seguridad de mujeres y niñas en la entidad federativa, realizada en el Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con la Policía Federal.
15. Asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.
16. La estrategia para concluir los procesos legislativos para dotar al estado del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
17. Garantizar la cobertura de los servicios de salud a través de los sistemas públicos de salud.

II. Medidas de seguridad

El programa de trabajo deberá incluir en el apartado de medidas de seguridad las siguientes:

1. La creación y el fortalecimiento de módulos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia en el estado. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes, estos

módulos deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.

2. Las acciones inmediatas y exhaustivas para contar con protocolos específicos en el caso de la violencia intrafamiliar a cargo de la policía de proximidad en todos los municipios. Este protocolo deberá contener el envío de información al BANEVIM, así como contemplar el seguimiento de órdenes de protección. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá diseñar un mecanismo de coordinación de las actuaciones de las diversas policías municipales y estatales en esta materia.
3. La creación y fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y deberán coordinarse a través del protocolo de atención de mujeres desaparecidas y su comité técnico así como con la Comisión Nacional de Búsqueda.
4. La creación y fortalecimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.

III. Medidas de justicia y reparación

El programa de trabajo deberá incluir en el apartado de medidas de justicia y reparación las siguientes:

1. Las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, desaparición de mujeres y niñas y feminicidio, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
2. Los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Zacatecas deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
3. Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Zacatecas.
4. Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación.

5. Las acciones que permitan transparentar los procesos de investigación en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones o éstas sean judicializadas, de tal suerte que sea posible valorar públicamente los criterios de actuación de la fiscalía respecto de sus determinaciones.
6. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas, a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos correspondientes en cada caso.
7. Un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forenses, con el propósito de identificar las carencias posibles en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.
8. Un diagnóstico de las capacidades de infraestructura y recursos humanos con los que cuenta para atender y procesar los asuntos que se presenten ante el Tribunal Superior de Justicia del estado en las materias familiar, penal y de justicia para adolescentes, con el propósito de diseñar un proyecto de fortalecimiento que garantice el acceso a la justicia pronta y expedita en la entidad federativa.
9. Una estrategia en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del estado para la concentración de jurisdicción en materia penal que favorezca la especialización y el fortalecimiento de capacidades en materia familiar que garantice una impartición de justicia con perspectiva de género, libre de estereotipos y retome el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
10. El fortalecimiento en la calidad de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en el estado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas.
11. Las acciones para promover la especialización del foro de abogados en materia de violencia contra las mujeres en coordinación con las universidades estatales y las organizaciones de abogados del estado.

CUARTO. El gobierno del estado de Zacatecas, deberá dar cumplimiento total a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación contenidas en la presente declaratoria de violencia de género contra las mujeres en el estado de Zacatecas.

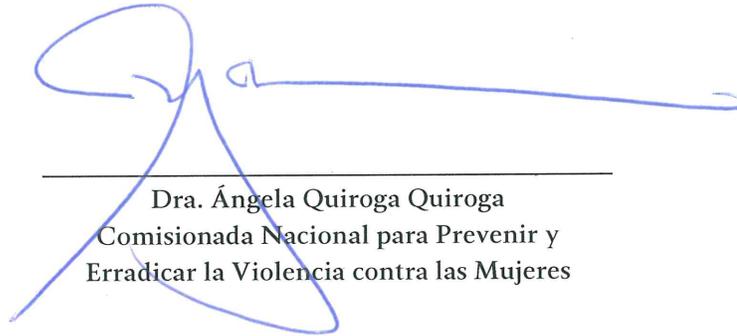
QUINTO: El gobierno del estado de Zacatecas, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Zacatecas los temas identificados en la presente declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

SEXTO. El gobierno del estado de Zacatecas, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, un año posterior a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en el TERCER resolutive de la presente resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Zacatecas para atender la presente declaratoria de AVGM.

OCTAVO. Notifíquese la presente declaratoria de AVGM al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas y a las organizaciones solicitantes y remitir para su conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Fiscalía General del estado de Zacatecas, al Presidente del Poder Legislativo del estado de Zacatecas y al Presidente del Poder Judicial del estado de Zacatecas.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



Dra. Ángela Quiroga Quiroga
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

C.c.p. Dr. Alfonso Navarrete Prida. Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.